

REPORTE FISCAL 17

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



► Impuestos Nacionales

DISP. N° 111/19. IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. VALUACIÓN DE AUTOMOTORES Y OTROS BIENES. PERIODO FISCAL 2018. (B.O. 12/04/2019).

Establece las valuaciones para automotores, cotización de monedas extranjeras y demás datos complementarios, necesarios para efectuar la liquidación del Impuesto sobre los Bienes Personales correspondiente al período fiscal 2018.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 12/04/2019**

R.G.C (AFIP-SGA) N° 4460/19. PROCEDIMIENTO. OPERACIONES DE COMPRAVENTA DE POLLOS PARRILLEROS. FACTURACIÓN. (B.O. 17/04/2019).

Establece que las personas humanas, sucesiones indivisas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas que desarrollen operaciones de comercialización de aves vivas de la especie "Gallus gallus" -incluyendo a quienes actúen en operaciones de intermediación-, a los fines de respaldar las operaciones de compraventa de pollos parrilleros vivos y/u otras aves terminadas y/o sus carnes en consignación, correspondientes a la especie "Gallus

ÍNDICE

[IMPUESTOS NACIONALES](#)

[IMPUESTOS PROVINCIALES](#)

CÓRDOBA
MISIONES
RÍO NEGRO
SALTA

[LINKS DE INTERÉS](#)

IMPUESTOS NACIONALES



gallus”, así como de los ajustes físicos, monetarios o financieros, deberán utilizar en forma obligatoria, los comprobantes electrónicos que se detallan seguidamente:

Código	Descripción
157	Cuenta de Venta y Líquido Producto A - Sector Avícola
158	Cuenta de Venta y Líquido Producto B - Sector Avícola
159	Liquidación de Compra A - Sector Avícola
160	Liquidación de Compra B - Sector Avícola
161	Liquidación de Compra Directa A - Sector Avícola
162	Liquidación de Compra Directa B - Sector Avícola
163	Liquidación de Compra Directa C - Sector Avícola
164	Liquidación de Venta Directa A - Sector Avícola
165	Liquidación de Venta Directa B - Sector Avícola

Los comprobantes detallados se utilizarán para respaldar las operaciones que se indican a continuación para cada uno de ellos:

- Cuenta de Venta y Líquido Producto: operaciones de comercialización de animales vivos y/o carne aviar de la especie “Gallus gallus” en las cuales intervenga un consignatario de animales vivos/comisionista, un consignatario directo o un consignatario de carne, cuando deban emitir el comprobante para liquidar y rendir al sujeto vendedor el producido por la venta de animales vivos y/o carne.
- Liquidación de Compra: adquisiciones de pollos parrilleros vivos y/u otras aves terminadas de la especie “Gallus gallus”, en las cuales intervenga un consignatario de animales vivos/comisionista, debiendo este emitir el documento al sujeto comprador.
- Liquidación de Compra Directa: adquisiciones de pollos parrilleros vivos y/u otras aves terminadas debiendo el sujeto comprador emitir el documento, cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:
 - . El destino de las aves adquiridas sea para su faena.
 - . El destino sea distinto al de faena y el sujeto vendedor sea un responsable no inscripto o exento en el impuesto al valor agregado o se encuentre adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).
- Liquidación de Venta Directa: operaciones de comercialización de pollos parrilleros vivos y/u otras aves terminadas, debiendo el sujeto vendedor emitir el documento, cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:
 - . El vendedor y el comprador sean responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, y el destino de las aves sea distinto al de faena.
 - . El sujeto vendedor sea responsable inscripto en el IVA y el sujeto comprador sea un responsable no inscripto o exento en dicho gravamen, o se encuentre adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, cualquiera sea el destino de las aves vivas.

Adicionalmente, dispone uso obligatorio del comprobante “Liquidación de Crianza de Pollos Parrilleros” (cuya descripción detallamos debajo), como documento para respaldar la crianza de pollos parrilleros efectuada por terceros, así como de los ajustes físicos, monetarios o financieros que los responsables efectúen.

Código	Descripción
166	Liquidación de Contratación de Crianza Pollos Parrilleros A
167	Liquidación de Contratación de Crianza Pollos Parrilleros B
168	Liquidación de Contratación de Crianza Pollos Parrilleros C
169	Liquidación de Crianza Pollos Parrilleros A
170	Liquidación de Crianza Pollos Parrilleros B

IMPUESTOS PROVINCIALES



Los comprobantes detallados se utilizarán para respaldar las operaciones que se indican a continuación para cada uno de ellos:

- Liquidación de Contratación de Crianza: contrataciones de crianza de pollos parrilleros a terceros debiendo el sujeto contratante emitir el documento, cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:
 - El destino de las aves sea para su faena.
 - El destino sea distinto al de faena y el sujeto contratado sea un responsable no inscripto o exento en el impuesto al valor agregado o se encuentre adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.
- Liquidación de Crianza: crianza de pollos parrilleros efectuadas para terceros, debiendo el sujeto que desarrolla la actividad de crianza emitir el documento, cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:
 - El sujeto contratante y el sujeto que desarrolla la actividad de crianza sean responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, y el destino de las aves sea distinto al de faena.
 - El sujeto que desarrolla la actividad de crianza sea responsable inscripto en el impuesto al valor agregado y el sujeto contratante sea un responsable no inscripto o exento en dicho gravamen, o se encuentre adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, cualquiera sea el destino de las aves vivas.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 17/04/2019 Y DE APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA LAS OPERACIONES QUE SE EFECTÚEN A PARTIR DEL 01/06/2019, INCLUSIVE.**

R.G. N° 4461/19. IVA. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN SOBRE OPERACIONES DE IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE COSAS MUEBLES. MODIFICACION. (B.O. 17/04/2019).

Restablece el régimen de percepción del Impuesto al Valor Agregado a cargo de la Dirección General de Aduanas, dispuesto por la R.G. N° 2937/10 (informada en nuestro R.F. N° 47-2010), aplicable a las operaciones de importación definitiva de cosas muebles alcanzadas por el gravamen.

Recordamos en el mes de Octubre de 2018, el citado régimen de percepción había quedado sin efecto para determinadas mercaderías en virtud de las disposiciones de la R.G. N° 4319/18 (informada en nuestro R.F. N° 43-2018).

Asimismo, fija las alícuotas a aplicar para todos los casos, ya sean sujetos responsables inscriptos en el IVA o sujetos que no acrediten su calidad de exentos o no alcanzados en el gravamen, según el siguiente detalle:

- Operaciones de importación definitiva de mercaderías que se encuentren alcanzadas por la alícuota general del 21% del IVA: 20%.
- Operaciones de importación definitiva de las mercaderías que se encuentren alcanzadas por el 10,5% del IVA: 10%.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 22/04/2019.**

R. (SEYPYME) N° 220/19. MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. CATEGORÍAS Y REGISTRO MIPYME. UNIFICACIÓN DE NORMAS. (B.O. 15/04/2019).

Unifica la normativa relacionada con la categorización de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MiPyMEs) y la inscripción de estas en el Registro MiPyMEs.

A tales efectos, considera como MiPyMes a aquellas entidades que encuadren dentro de los parámetros (tope de empleo, límite de activos, secciones y actividades incluidas, y límite de ventas totales) establecidos en la normativa y que obtengan su inscripción en el Registro de Empresas MiPyMEs.

Los principales indicadores económicos actualmente vigentes para la categorización son los siguientes:

IMPUESTOS PROVINCIALES



- Límite de ventas totales anuales en \$:

Categoría	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuario
Micro	12.710.000	6.740.000	23.560.000	21.990.000	10.150.000
Pequeña	75.380.000	40.410.000	141.680.000	157.740.000	38.180.000
Mediana tramo 1	420.570.000	337.200.000	1.190.400.000	986.080.000	272.020.000
Mediana tramo 2	630.790.000	481.570.000	1.700.590.000	1.441.090.000	431.450.000

- Límites de personal ocupado:

Tramo	Actividad				
	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y Minería	Agropecuario
Micro	12	7	7	15	5
Pequeña	45	30	35	60	10
Mediana tramo 1	200	165	125	235	50
Mediano tramo 2	590	535	345	655	215

- Límite de activos expresados en \$:

Topo de activos
En pesos
193.000.000

Adicionalmente, deroga las Resoluciones N° 24/01 de la ex Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, 340/17 y 38/17 (informadas nuestra A.F. N° 5-2017 y R.F. N° 8-2017, respectivamente).

Finalmente, en cuanto a los certificados ya emitidos, prevé que las empresas inscriptas en el Registro creado por la derogada R. N° 38/17 mantengan su inscripción en los términos y condiciones en que fuera otorgada, conservando la vigencia del “Certificado MiPyME” hasta la fecha prevista en el mismo.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 15/04/2019**

► Impuestos Provinciales

CÓRDOBA

R.N. N° 37/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. DECLARACIONES JURADAS RECTIFICATIVAS EN MENOS. (B.O. 11/04/2019).

En el marco de las modificaciones introducidas al Código Tributario Provincial por medio de la L. N° 10.593 (informada en nuestra Ley Tarifaria de Córdoba -2019-) -mediante la cual se dispuso que las declaraciones juradas rectificativas presentadas por los contribuyentes en las cuales la base imponible o la alícuota sea inferior a la antes declarada, serán tramitadas ante la DGR en calidad de demanda de repetición, no pudiendo utilizarse el saldo a favor resultante, hasta tanto la Dirección no valide el mismo-, establece que los contribuyentes deberán efectuar, con clave, a través de la página web del Organismo el trámite de “Validación Rectificativa en Menos”, indicando los motivos de su solicitud y el destino a otorgarle al crédito.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 14/04/2019.**



MISIONES

R.N. N° 16/19. PROCEDIMIENTO. MULTA POR INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES. INCREMENTO. SE DEJA SIN EFECTO. (B.O. 11/04/2019).

Por razones de política tributaria, deja sin efecto las disposiciones de la R.G. N° 9/19 (informada en nuestro R.F. N° 09-2019) mediante la cual se había unificado y actualizado los importes correspondientes a las multas por infracción a los deberes formales.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 12/04/2019.**

RÍO NEGRO

R. N° 641/19. RÉGIMEN PERMANENTE DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS. ADECUACIÓN. (B.O. 15/04/2019).

En el marco de la R. N° 507/18 (informada en nuestro R.F. N° 21-2018) mediante la cual se dispuso un régimen de regularización de deudas para los contribuyentes y/o responsables de los diversos tributos y sus accesorios, cuya recaudación se encuentre bajo la órbita de la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro, dispones que se podrán incluirse dentro del régimen las multas por incumplimiento a los deberes formales, omisión o defraudación, y sus respectivos intereses, de los agentes de recaudación, retención y/o percepción.

Recordamos que se encuentran excluidas del régimen de regularización las deudas de los citados sujetos por su actuación como responsables por deuda ajena.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 15/04/2019.**

SALTA

R.G. N° 15/19. PROCEDIMIENTO. CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. TARJETA DE CRÉDITO. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Incorpora la tarjeta de crédito como medio de cancelación de las siguientes obligaciones tributarias y conceptos:

- Actividades económicas, declaración jurada mensual.
- Actividades económicas, régimen de Convenio Multilateral, agente de retención declaración jurada mensual.
- Actividades económicas, agente de retención declaración jurada mensual.
- Actividades económicas, régimen de Convenio Multilateral, agente de percepción declaración jurada mensual.
- Actividades económicas, agente de percepción declaración jurada mensual.
- Cooperadoras asistenciales, declaración jurada mensual.
- Cooperadoras asistenciales, agente de retención declaración jurada mensual.
- Inmobiliario rural.
- Sellos.

A tales fines, los contribuyentes deberán contar con usuario y clave para el ingreso a la página web del Organismo y constituir domicilio fiscal electrónico.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 22/04/2019.**

LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

COMISIÓN ARBITRAL

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.rentas.gba.gov.ar

CAPITAL FEDERAL

www.agip.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar

CORRIENTES

www.dgrcorrientes.gov.ar/rentascorrientes

CHACO

atp.chaco.gov.ar

CHUBUT

www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS

www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA

www.dgr.lapampa.gov.ar

LA RIOJA

www.dgiplarioja.gov.ar

MENDOZA

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA

www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN

www.sanjuandgr.gov.ar/contribuyentes/index.asp

SAN LUIS

www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.asip.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/index.php/content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.